

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7158/2017.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO BRITOS DANIEL.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

290
FOJAS

368/211

DICTAMEN ALG N°

Señor Ministro de Seguridad:

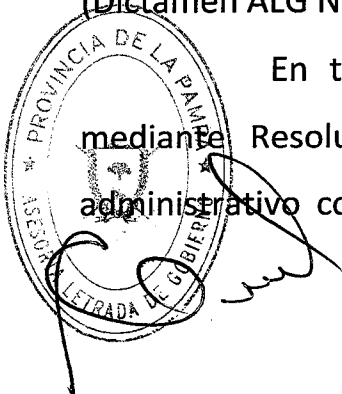
Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 265/268.

A través del mismo se dispone: *“Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento Daniel BRITOS, DNI N° 28.003.871, clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 58 inciso 21), 62 inciso 1) y 13) y 63 incisos 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...”* (Artículo 1°).

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado a través del cual el Poder Administrador ejerce la potestad disciplinaria, adoptando la sugerencia realizada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 438/20 (fs. 231/240).

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549).
(Dictamen ALG N° 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 899/17 ordenó la instrucción de un sumario administrativo contra el Agente BRITOS, el cual fue ampliado mediante la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7158/2017.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO BRITOS DANIEL.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 368/21.-

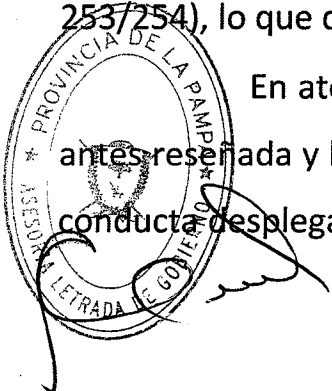
Resolución N° 1073/19 de la FIA, imputándole las faltas comprendidas en los artículos 57 inciso 19) y 20), 58 inciso 14) y 21), 62 inciso 1), 2) y 13) y 63 inciso 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80 (fs. 92/95, 203/204).

En el procedimiento llevado adelante se acreditó que el agente sumariado fue condenando con fecha 8 de abril del año 2019, por la Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa como autor material y penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad y vejaciones en concurso real (arts. 144 bis incs. 1° y 2° y 55 del C.P.P.), a la pena de dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación especial, encontrándose la misma firme en la actualidad. (fs. 152/183, 195 y 201).

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Compartiendo el criterio adoptado por la Dirección General de Sumarios Especiales -fs. 219/225-), mediante la Resolución N° 438/20 recomendó la aplicación de la sanción de destitución con carácter de exoneración, por haber incurrido en la falta regulada en los artículos 58 inc. 21), 62 incs. 1) y 13) y 63 inc. 6) y 7) de la NJF 1034/80.

En consecuencia, el Subjefe A/C Jefatura de Policía mediante Resolución N° 769/20 "J" DP-SA, resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de exoneración del Sargento Daniel BRITOS (fojas 253/254), lo que dio lugar al proyecto de Decreto traído a control.

En atención a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada y la condena en sí misma, deviene por demás evidente que la conducta desplegada del Sargento Daniel BRITOS encuadra en las causales de



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

292
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7158/2017.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO BRITOS DANIEL.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 368/211.-

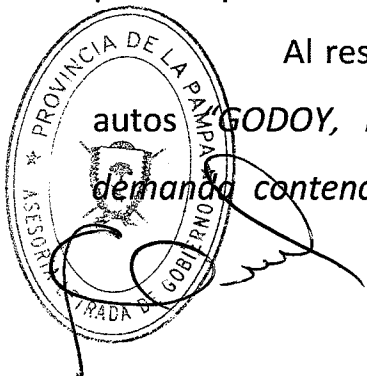
la sanción de exoneración previstas en el artículo 63 inc. 6) y 7) de la NJF N° 1034.

En efecto, el artículo mencionado establece: *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:... 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal; 7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario”.*

Claramente, la responsabilidad administrativa del sumariado tiene vinculación directa con los hechos investigados penalmente y sobre los que se lo condenó, además de afectar gravemente el prestigio de la Institución y su dignidad, tal como lo prescribe el artículo 63 inc. 6) y 7) de la NJF N° 1034.

La naturaleza de los delitos cometidos, esto es, la privación abusiva de la libertad y vejaciones cometidas contra ciudadanos menores de edad, los medios empleados (propios de fuerza policial) y la repercusión pública del caso, etc., resultan relevantes e incompatibles con la investidura policial que reviste el Sr. BRITOS.

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, en autos *GODOY, Marcelo Rene contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativa Expte. 1022/12* ha dicho que *“... el*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

293
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7158/2017.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO BRITOS DANIEL.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 368/21.-

funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la administración” (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As T. III-B, pág. 236, 237)”.

En consecuencia, resulta ajustado a derecho el acto proyectado, sobre el cual no existen observaciones que señalar, salvo rectificación del año del mismo (2021).

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 NOV 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa